

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Visto, el Informe N° 000002-2021-DGM-MVR/MC de fecha 02 de febrero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000007-2020-DCS/MC (en adelante RD de PAS) de fecha 09 de enero de 2020, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Centro Poblado Señal Perdida, en su presidente Tito Mauro Carbajal García, por la presunta responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN), consistente en la alteración del Sitio Arqueológico Huaycán Alto o Río Seco;

Que, mediante Oficio N° 000013-2020-DCS/MC de fecha 09 de enero de 2020, se dispone la notificación de la Resolución Directoral N° 000007-2020-DCS/MC y documentos que la sustentan al administrado, la cual fue recepcionada el 10 de enero de 2020;

Que, mediante Expediente N° 2020-0005849 de fecha 17 de enero de 2020, el señor Tito Mauro Carbajal García presenta los descargos correspondientes;

Que, con fecha 20 de mayo del 2020, la Dirección de Control y Supervisión remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el informe final de instrucción, Informe N° 000056-2020-DCS/MC, proponiendo la imposición de una sanción administrativa de multa de hasta 10 UIT;

Que, con fecha 24 de julio de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural notificó, mediante Carta N° 000166-2020-DGDP/MC al administrado, el Informe N° 000056-2020-DCS/MC, a fin de que efectúe los descargos que estime pertinentes, conforme lo ordenado por el artículo 255.5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000161-2020-VMPCIC/MC, de fecha 01 de octubre de 2020, se resuelve declarar procedente la abstención formulada por el señor Willman John Ardiles Alcázar, en su condición de Director General de Defensa del Patrimonio Cultural respecto al trámite del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado y se

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

dispuso designar al Lic. Carlos Roldán Del Águila Chávez, Director General de Museos como órgano resolutor en el presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador se inició con la emisión de la Resolución Directoral N° 000007-2020-DCS/MC, de fecha 09 de enero de 2020, la cual fue notificada al administrado el 10 de enero de 2020;

Que, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1) del artículo 259° del TUO de la LPAG, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, se establece que: *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento"*;

Que, de los actuados se observa que, dado que el administrado fue notificado el 10 de enero de 2020, el plazo de caducidad vencía el 31 de diciembre de 2020, sin apreciarse que se haya realizado la ampliación del plazo de caducidad de conformidad del artículo 259.1° del TUO de la LPAG, por lo que dado el transcurso del plazo de caducidad que a la fecha se encuentra vencido, no es factible realizar un análisis de fondo. Es pertinente señalar que el expediente físico se encontraba en la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sin haber sido remitido a la Dirección General de Museos;

Que, por las razones anteriormente expuestas, corresponde a esta Dirección General declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000007-2020-DCS/MC, de fecha 09 de enero de 2020, sin perjuicio de que la Dirección de Control y Supervisión realice una revisión del caso y evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, en caso corresponda. Asimismo, precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente;

Que, es pertinente señalar que en caso se determine el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, este deberá sujetarse al Decreto Supremo N° 05-2019-MC que aprueba el nuevo Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de abril del 2019;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y Resolución Viceministerial N° 000161-2020-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado Resolución Directoral N° 000007-2020-DCS/MC, de fecha 09 de enero de 2020, contra el Centro Poblado Señal Perdida, en su presidente Tito Mauro Carbajal García, por la presunta infracción establecida en el literal e) de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación-Ley N° 28296, por la alteración del Sitio Arqueológico Huaycán Alto o Río Seco, sin perjuicio de que la Dirección de Control y Supervisión evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

Artículo 2°.- Precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- Remítase copias de la presente Resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice las notificaciones correspondientes a los administrados, y a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Devuélvase el presente procedimiento administrativo a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS